

Rad No. 26-240-103700

Barranquilla, 27/01/2026

Señor(a)  
ALBIS ESTHER HERNANDEZ CASTRO  
Calle 25A No. 17B - 32  
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 2150869

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 13 de enero de 2026, radicada bajo el No. 235961276, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 25A No. 17B - 32 de Santa Marta, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Con ocasión a su comunicación se realizó la verificación y versa sobre el consumo del mes de diciembre de 2025, no obstante, nos debemos pronunciar sobre el consumo de los meses de octubre, noviembre de 2025 y enero de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0, 0 y 17 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3239 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3239 metros cúbicos (factura de septiembre de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de enero de 2026, los 17 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$51.068.00, que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2025, para completar los 0 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 17 de enero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien no pudo verificar las instalaciones del predio, toda vez que, no hubo personal que atendiera la visita.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de diciembre de 2025, realizado en la facturación del mes de enero de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73  
235961276